



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.
j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, **el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia**, informando que, dentro del mismo, la apoderada de la parte demandada **COMERCIALIZADORA KAN CAN S.A.S. en Liquidación**, propuso incidente de nulidad. Pasa para lo pertinente.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, Cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
REFERENCIA	Expediente No. 76-001-31-01-001-2019-00551-00
DEMANDANTE	VIVIANA ROSERO NARVAEZ
DEMANDADO	COMERCIALIZADORA KAN CAN S.A.S. en Liquidación y otro.
ASUNTO	CORRE TRASLADO INCIDENTE DE NULIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 944

Visto el informe secretarial que antecede, se verifica que la **Dra. MARIA FABIOLA SOTO M**, mayor de edad, identificada con C.C 31.225.714 de Cali, portadora de la TP 25.662 del C.S. de la J. quien actúa en calidad e apoderada de la parte demandada **COMERCIALIZADORA KAN CAN S.A.S. en Liquidación**, presentó memorial de fecha **04 de MARZO de 2022**, proponiendo incidente nulidad que se encuentra en el **archivo 17Recurso de Reposición Apelación E incidente de Nulidad** del expediente digital.

Es por lo anterior, que se pone en conocimiento del mismo y se le corre traslado de este a la parte demandante, para que si a bien lo tiene se pronuncie al respecto.

Por lo expuesto, el Juzgado Veinte Laboral del Circuito de Cali;

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO, a la parte demandante, del incidente de nulidad propuesto por la apoderada de la parte demandada **COMERCIALIZADORA KAN CAN S.A.S. en Liquidación**, a fin de que se pronuncie del mismo, dentro del término de 03 días posteriores a la notificación del presente Auto.

NOTIFÍQUESE


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


H2

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, **08 de abril de 2024**

En **Estado No. 053** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
Secretaria



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso.
Pasa para lo pertinente.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, Cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
REFERENCIA	Expediente No. 76001-31-05-004-2019-00263-00
DEMANDANTE	ROSA MARIA RAMIREZ GUTIERREZ
DEMANDADO	ADMINISTRADOA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTROS
ASUNTO	VINCULA LITISCONSORTE NECESARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 945

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que mediante Auto 2041 del 30 de agosto de 2023 se requirió a la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA -COMFENALCO VALLE DE LA GENTE** -en su programa eps, que aportara el certificado de existencia y representación legal de la **FUNDACION EDUCATIVA SANTA ISABEL DE HUNGRIA**, para realizar la vinculación de la misma, toda vez que fue solicitada en la contestación de la demanda realizada por la demandada **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA - COMFENALCO VALLE DE LA GENTE** fundamentando su solicitud en que este fue el ultimo empleador de la demandante y es el llamado a responder por el pago de las incapacidades aquí pretendidas.

El artículo 61 del Código General del Proceso, aplicable por analogía, establece que: “Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos

respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado."

Así las cosas, resulta necesario vincular al presente proceso a la **FUNDACION EDUCATIVA SANTA ISABEL DE HUNGRIA**, identificada con NIT 800.256.881-3, representada legalmente por el Presbítero **RAUL DARIO CESPEDES LOAIZA** O quien haga sus veces y que puede ser notificada en su domicilio principal que está ubicado en **la Carrera 7H bis No.76-25 del Barrio Alfonso López etapa II de la Ciudad Santiago de Cali**, como se puede observar en la certificación suscrita por el Canciller de la Arquidiócesis de Cali, el cual se encuentra en el archivo **09ComfenalcoAportaRespuestaalRequerimiento**, del expediente digital. Igualmente se vinculará a la **ARQUIDIÓCESIS DE CALI**, toda vez que la **FUNDACION EDUCATIVA SANTA ISABEL DE HUNGRIA**, hace parte de la misma.

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: VINCULAR al presente proceso a a la **FUNDACION EDUCATIVA SANTA ISABEL DE HUNGRIA**, identificada con NIT 800.256.881-3, representada legalmente por el Presbítero **RAUL DARIO CESPEDES LOAIZA** o quien haga sus veces, por las razones expuestas y a la **ARQUIDIÓCESIS DE CALI**.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la vinculada como litisconsorte necesario **FUNDACION EDUCATIVA SANTA ISABEL DE HUNGRIA**, identificada con NIT 800.256.881-3, representada legalmente por el Presbítero **RAUL DARIO CESPEDES LOAIZA** o quien haga sus veces, del presente proceso y el contenido de esta providencia, en **la Carrera 7H bis No.76-25 del Barrio**

Alfonso López etapa II de la Ciudad Santiago de Cali, y a la **ARQUIDIÓCESIS DE CALI**, al correo notificacionesjudiciales@arquicali.org y comunicaciones@arquicali.org de conformidad con lo estatuido en el artículo 41 del C.P.T y S.S. en concordancia con los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso y los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio de la cual se adoptó la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: CORRASE TRASLADO de esta providencia a la vinculada como litisconsorte necesario **FUNDACION EDUCATIVA SANTA ISABEL DE HUNGRIA**, identificada con NIT 800.256.881-3, representada legalmente por el Presbítero **RAUL DARIO CESPEDES LOAIZA** o quien haga sus veces, y a la **ARQUIDIÓCESIS DE CALI**, por el término de ley, en concordancia con el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y el articulo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio de la cual se adoptó la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

CUARTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE.

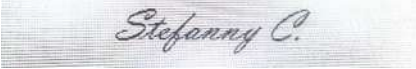
H2


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 08 de abril de 2024

En **Estado No.053** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” de Cali, Piso 17.
j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va el presente proceso, se informa que la entidad vinculada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES**, mediante apoderado Judicial, dio contestación a la demanda. Pasa para lo pertinente.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, Cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
REFERENCIA	Expediente No. 76001-31-05-004-2019-00292-00
DEMANDANTE	CESAR TULIO ARANGO
DEMANDADO	EMCALI E.I.C.E. E.S.P
LITIS CONSORTE	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
ASUNTO	TIENE POR CONTESTADA LA DDA, Y FIJA FECHA DE AUDIENCIA.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 946

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, Al revisar el expediente y vislumbrándose que de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001, que modificó el Artículo 28 del C.P.T. y de la S.S. la parte demandante no reformó la demanda y teniendo en cuenta que la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES**, fue notificada de la demanda y el auto admisorio el día **11 de marzo de 2024**, y la misma allegó escrito de contestación a la demanda el día **22 de marzo de 2024**, dentro del término y conforme a los requisitos establecidos en el artículo **31 del C.P.T.S.S**, por lo que se tendrá por contestada la demanda, respecto de esta entidad.

Así mismo, obra poder otorgado por la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES**, a través de escritura pública No. 0959 de fecha 19 de mayo de 2023 de la notaría 63 del Círculo Notarial

de Bogotá DC, por medio de la cual Faculta como apoderado general a la **Sociedad UT COLPENSIONES 2023**, identificado con Nit 901.712.891-1. A su vez obra, sustitución de poder que efectúa el Dr. **CARLOS ALBERTO VELEZ**, mayor de edad, identificado con C.C No. **76.328.346** de Popayán y T.P No 151.741. del Consejo Superior de la Judicatura, quien en calidad de representante legal de la **Sociedad UT COLPENSIONES 2023 SUSTITUYE** Poder a la **Doctora OLGA LUCIA HERRERA RIASCOS** identificada con cedula de ciudadanía No. **1.144.131.138** y T.P **No 256.057** del Consejo Superior de la Judicatura.

Una vez aclarado lo anterior, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los **artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado principal de **COLPENSIONES** a la **SOCIEDAD UT COLPENSIONES 2023**, identificado con Nit 901.712.891-1. Así mismo, se reconoce personería, para actuar como Apoderado General de **COLPENSIONES** al abogado **CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRIA**, identificado con C.C 76.328.346 portador de la T. P. No. 309.223 expedida por el C. S. de la Judicatura, de conformidad con el poder a él conferido por parte de la demandada, el cual ha sido presentado en debida forma ante el despacho.

Igualmente, se le reconoce personería para actuar a la abogada **OLGA LUCIA HERRERA RIASCOS** identificada con cedula de ciudadanía No. **1.144.131.138** y T.P **No 256.057** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta de la misma entidad, de conformidad con el poder conferido, el cual ha sido presentado en debida forma.

SEGUNDO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte del **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES**.

TERCERO: TÉNGASE por **PRECLUIDO** el término que tiene la parte actora para reformar la demanda.

CUARTO: FÍJESE el **DIA QUINCE (15) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 PM)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del citado Código.

QUINTO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo  siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al Despacho para recibir notificaciones. Lo anterior, en virtud de la Ley 2213 de Junio 13 de 2022.

SEXTO: SE ADVIERTE A LAS PARTES que deben asistir a las audiencias y/o diligencias a través de los medios tecnológicos idóneos, en concordancia con el artículo 03 de la Ley 2213 de Junio 13 de 2022, en aras de garantizar el debido proceso.

SEPTIMO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de Abril de 2020.

NOTIFÍQUESE.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ



H2

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 08 de abril de 2024

En **Estado No.053** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” de Cali, Piso 17.
j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va el presente proceso, **se informa que del mismo se encuentra pendiente de fecha audiencia** de que tratan los **artículos 77 y 80 del CPTSS**. Pasa para lo pertinente.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, Cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
REFERENCIA	Expediente No. 76001-31-05-004-2019-00305-00
DEMANDANTE	MARCI MERCEDES MARQUINEZ
DEMANDADOS	MARIA MERCEDES OCHOA BARAHONA
ASUNTO	FJA FECHA AUDIENCIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 947

Teniendo en cuenta que se encuentra pendiente para programar la fecha de audiencia de que tratan los **artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, este Despacho;

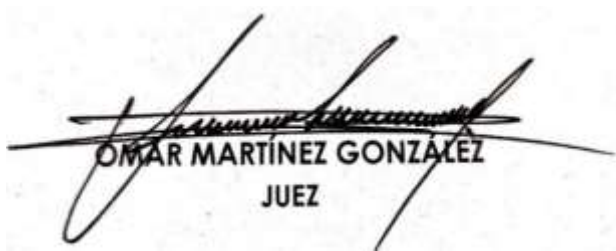
RESUELVE

PRIMERO: FÍJESE el QUINCE (15) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M), para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del citado Código.

SEGUNDO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo , siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al Despacho para recibir notificaciones.

TERCERO: SE ADVIERTE A LAS PARTES que deben asistir a las audiencias y/o diligencias a través de los medios tecnológicos idóneos, en concordancia con el artículo 03 de la Ley 2213 de Junio 13 de 2022, en aras de garantizar el debido proceso.

NOTIFÍQUESE.



OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ



H2

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 08 de abril de 2024

En Estado No.053 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.
j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

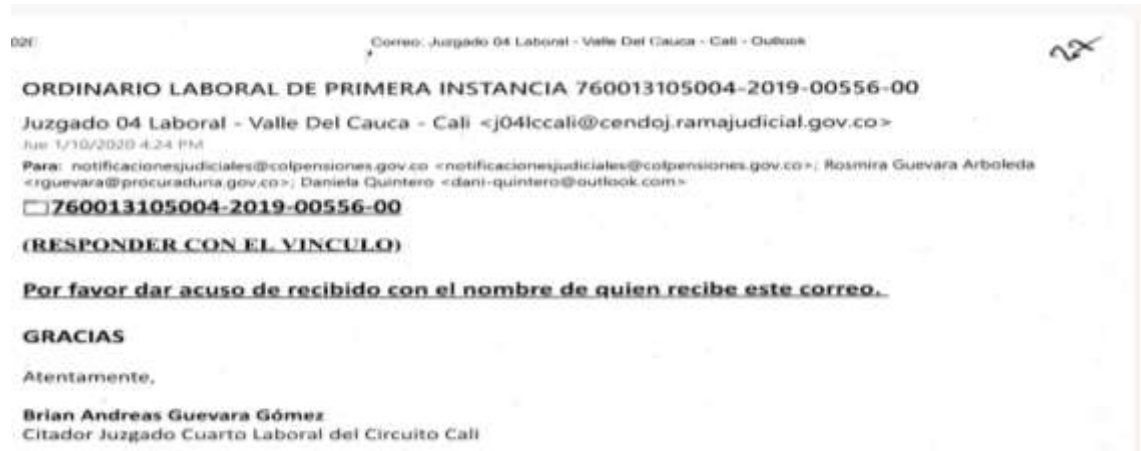
INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, respecto del presente proceso, se informa que se remite con la finalidad de continuar con la etapa procesal pertinente.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
REFERENCIA	Expediente No. 760013105-004-2019-00556-00
DEMANDANTE	CARMEN ROSA CARACAS VIVEROS
DEMANDADO	COLPENSIONES
ASUNTO	TIENE POR NO CONTESTADA LA DDA - TIENE POR NO REFORMADA LA DEMADA FIJA AUDIENCIA.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 949

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES** fue notificada de la demanda y el auto admisorio por correo electrónico el día 01 de octubre de 2020 al correo electrónico de Colpensiones notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.com.



y la mismas allegó escrito de contestación a la demanda el día 17 de noviembre 2020



Encontrándose por fuera del término para su contestación, por consiguiente, este Despacho judicial la tendrá por no contestada por extemporánea.

Por último, obra memorial allegado al presente Despacho Judicial por parte de la firma **ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS SAS NIT 900253759-1**, a través de su representante legal el Dr. **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO** mediante el cual solicita: “ Se acepte revocatoria de poder conforme a la RENUNCIA comunicada a mi poderdante **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES** que se adjunta, a partir del 15 de mayo de 2023; por lo anterior, se aceptará la renuncia de la firma **ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS SAS**.

Así mismo, obra nuevo poder otorgado por la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES**, a través de escritura pública No. 0959 de fecha 19 de mayo de 2023 de la notaría 63 del Círculo Notarial de Bogotá DC, por medio de la cual Faculta como apoderado general a la **Sociedad UT COLPENSIONES 2023**, identificado con Nit 901.712.891-1. A su vez obra, sustitución de poder que efectúa el Dr. **CARLOS ALBERTO VELEZ**, mayor de edad, identificado con C.C No. **76.328.346** de Popayán y T.P No 151.741. del Consejo Superior de la Judicatura, quien en calidad de representante legal de la **Sociedad UT COLPENSIONES 2023 SUSTITUYE** Poder al **Doctor JOSE JAIME ROYS TIRADO** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.572.264 de Valledupar, Cesar y T.P No 151.775 del Consejo Superior de la Judicatura.

Igualmente se oficiara a **COLPENSIONES** a efectos que remitan copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el autoliss actualizado del señor **JOSE BAUDILIO ARCE GOMEZ**, quien envida se identificó con la cedula de ciudadanía 4.636.753 Así como la carpeta o expediente pensional del mismo donde se encuentre incluido el trámite de solicitud de pensión de sobrevivientes que haya adelantado la señora **CARMEN ROSA CABARCAS VIVEROS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.636.753.

Una vez aclarado lo anterior, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los **artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: Tener por **NO CONTESTADA** la demanda por parte del **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado principal de **COLPENSIONES** al abogado **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO**, identificado con C.C 16.736.240 portador de la T. P. No. 56.392 expedida por el C. S. de la Judicatura, de conformidad con el poder a él conferido por parte de la demandada, el cual ha sido presentado en debida forma ante el despacho.

Igualmente, se le reconoce personería para actuar a la abogada **DIANA MARIA BEDON CHICA**, identificada con C.C 38.551.759, portadora de la T.P. No. 129.434 expedida por el C. S. de la Judicatura, como apoderada sustituta de la misma entidad, de conformidad con el poder conferido, el cual ha sido presentado en debida forma.

TERCERO: ACEPTAR RENUNCIA PRESENTADA por la firma **ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS SAS**, respecto de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES**.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado principal de **COLPENSIONES** a la **SOCIEDAD UT COLPENSIONES 2023**, identificado con Nit 901.712.891-1.

Así mismo, se reconoce personería al **Doctor JOSE JAIME ROYS TIRADO** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.572.264 de Valledupar, Cesar y T.P No 151.775 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderado Sustituto.

QUINTO: FÍJESE el **DIA DIECISITE (17) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del citado Código.

SEXTO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo  siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al Despacho para recibir notificaciones. Lo anterior, en virtud de la Ley 2213 de Junio 13 de 2022.

SEPTIMO: SE ADVIERTE A LAS PARTES que deben asistir a las audiencias y/o diligencias a través de los medios tecnológicos idóneos, en concordancia con el artículo 03 de la Ley 2213 de Junio 13 de 2022, en aras de garantizar el debido proceso. **Los documentos para identificación de quienes comparezcan a la audiencia deberán remitirse con 2 días de anticipación al correo electrónico del Juzgado**

OCTAVO: OFICIAR a **COLPENSIONES** a efectos que remitan copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el autoliss actualizado del señor **JOSE BAUDILIO ARCE GOMEZ**, quien envía se identificó con la cedula de ciudadanía 4.636.753 Así como la carpeta o expediente pensional del mismo donde se encuentre incluido el trámite de solicitud de pensión de sobrevivientes que haya adelantado la señora **CARMEN ROSA CABARCAS VIVEROS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.636.753.

NOVENO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de Abril de 2020.

NOTIFÍQUESE.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


H2

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, **08 de abril de 2024**

En **Estado No.053** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” de Cali, Piso 17.
j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso.
Pasa para lo pertinente.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, Cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
REFERENCIA	Expediente No. 76001-31-05-004-2019-00696-00
DEMANDANTE	KAMILA SANTACRUZ SANTACRUZ
DEMANDADO	LASKIN S.A.
ASUNTO	FIJA FECHA AUDIENCIA

AUTO INTERLOCUTORIO No.952

Teniendo en cuenta que se encuentra pendiente para programar la fecha de audiencia de que tratan los **artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, este Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: FÍJESE el **DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del citado Código.

SEGUNDO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo , siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al Despacho para recibir notificaciones.

TERCERO: SE ADVIERTE A LAS PARTES que deben asistir a las audiencias y/o diligencias a través de los medios tecnológicos idóneos, en concordancia con el artículo 03 de la Ley 2213 de Junio 13 de 2022, en aras de garantizar el debido proceso.

NOTIFÍQUESE.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


H2

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, **08 de abril de 2024**

En **Estado No.053** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” de Cali, Piso 17.
j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va el presente proceso, se informa que la señora **EUGENIA MONTEALEGRE DE LOPEZ**, presentó demanda Ad-Excludendum. Pasa para lo pertinente.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
REFERENCIA	Expediente No. 76001-31-05-006-2019-00411-00
DEMANDANTE	RICARDINA DIAZ GOMEZ
AD-EXCLUDENDUM	EUGENIA MONTEALEGRE DE LOPEZ
DEMANDADOS	UNIVERSIDAD DEL VALLE
ASUNTO	ADMITE DEMANDA AD-EXCLUDENDUM-CORRE TRASLADO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 950

Dentro del término legal la señora **EUGENIA MONTEALEGRE DE LOPEZ** por intermedio de apoderado judicial presenta demanda de intervención excluyente en contra de la demandada **UNIVERSIDAD DEL VALLE**, a fin de que se le reconozca el derecho controvertido en el presente asunto.

Al respecto el artículo 63 del Código General del Proceso, dispone:

“Artículo 63. Intervención excluyente. Quien en proceso declarativo pretenda, en todo o en parte, la cosa o el derecho controvertido, podrá intervenir formulando **demanda frente a demandante y demandado**, hasta la audiencia inicial, para que en el mismo proceso se le reconozca.

La intervención se tramitará conjuntamente con el proceso principal y con ella se formará cuaderno separado.

En la sentencia se resolverá en primer término sobre la pretensión del interviniente.”

La Corte Suprema de Justicia Sala Civil en sentencia SC21822-2017/2001-00192 rad.: 05615-31-03-002-2001-00192-01, de diciembre 15 de 2017, recordó lo siguiente:

*Los terceros ad excludendum son aquellos que comparecen al juicio ejerciendo su derecho de acción y formulan **pretensiones dirigidas contra ambos extremos de la relación procesal, quienes frente a aquel se convierten en demandados.***

La jurisprudencia de la Sala ha sostenido que este tipo de intervención, también conocida doctrinariamente como intervención principal, **consiste en hacer valer frente a dos partes contendientes** en el proceso un derecho propio del interviniente e incompatible con la pretensión deducida en el proceso, para permitir, particularmente por razones de economía procesal, que en un solo proceso se debatan pretensiones de dos o más personas que se consideran como titulares de un mismo derecho discutido en idéntico proceso (CSJ SC, Sent. mar. 5/90, Rad. 00062).

Sobre este mismo instituto regulado en el artículo 63 del C.G.P. la Sección Tercera del Consejo de Estado, al resolver varias apelaciones dentro de una acción de controversias contractuales, destacó que **resulta connatural al tercero ad excludendum que su derecho riña con el del demandante y con el demandado**, es decir que, a pesar de existir una relación con el objeto en discrepancia, se somete a la controversia un nuevo derecho autónomo que no guarda identidad con el de las partes que trabaron de inicio la relación jurídico procesal (Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia 13001233100319990031901 (55230), Nov. 13/18.)

Así las cosas, estudiada la demanda de intervención excluyente a la luz de la norma y jurisprudencia transcrita se observa que la misma reúne a cabalidad los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y el artículo 63 del Código General del Proceso, encontrando procedente su admisión

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderada de la señora **EUGENIA MONTEALEGRE DE LOPEZ** a la abogada **ANGELA PATRICIA VALDES ROSALES**, identificado con C.C 1.107.066.264 portador de la T. P. No. 257.375 expedida por el C. S. de la Judicatura, de conformidad con el poder

a ella conferido por parte de la ad-excludendum, el cual ha sido presentado en debida forma ante el despacho.

SEGUNDO: ADMITIR LA DEMANDA DE INTERVENCIÓN EXCLUYENTE presentada por la señora **EUGENIA MONTEALEGRE DE LOPEZ**, quien actúa por intermedio de apoderada judicial, en contra de la **UNIVERSIDAD DEL VALLE**.

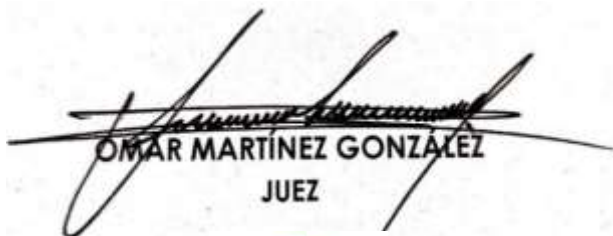
TERCERO: NOTIFICAR a las demandadas del contenido de esta providencia, por el canal digital aportado en la demanda notificacionesjudiciales.juridica@correounivalle.edu.co; y la demandante en la **Diagonal 32 No. 31B-04 Barrio San Pedro teléfono 3347393 celu 3057365485**, de conformidad con los artículos 6 y 8 De la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio de la cual se adoptó la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: CORRASE TRASLADO de esta providencia a las demandadas, por el término de ley, en concordancia con el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y el artículo 8 De la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio de la cual se adoptó la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

CUARTO: ADVIERTASE a la demandada que al contestar la acción deberá aportar todos los documentos que se encuentre en su poder con respecto del demandante que se relaciona en el libelo de demanda.

QUINTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de Abril de 2020.

NOTIFÍQUESE.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ



H2

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, **08 de abril de 2024**

En **Estado No.053** se notifica a las partes la presente providencia.


HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.
j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, pasa para lo pertinente.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, Cinco (05) de Abril de dos mil Veinticuatro (2024)
REFERENCIA	Expediente No. 76001-31-05-006-2019-00560-00
DEMANDANTE	NELSON VELEZ VILLAFÑE
DEMANDADO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP.
ASUNTO	TIENE POR SUBSANADA LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y FIJA FECHA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 951

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho, que mediante Auto No. **063 del 18 de enero de 2024** notificado mediante estados electrónicos del **19 de enero del mismo año**, se inadmitió la contestación de la demanda, conforme las consideraciones allí expuestas.

Ahora bien, la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP**, presentó escrito de subsanación de la contestación de la demanda dentro del término oportuno, esto es el **26 de enero de 2024**, encontrando el Despacho que se corrigieron las falencias señaladas, por lo que se ha de tener por contestada la demanda al cumplirse los presupuestos establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S y la Ley 2213 de 2022 por medio de la cual se estableció la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020.

Igualmente se **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar como apoderado principal de **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP** a la sociedad **ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS**, representada legalmente abogado **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO**, identificado con C.C 16.736.240 portador de la T. P. No. 56.392 expedida por el C. S. de la Judicatura, de conformidad con el poder a él conferido por parte de la demandada, el cual ha sido presentado en debida forma ante el despacho.

Finalmente, toda vez que se han cumplido las etapas procesales pertinentes se procederá a fijar fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado principal de **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP** al abogado **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO**, identificado con C.C 16.736.240 portador de la T. P. No. 56.392 expedida por el C. S. de la Judicatura, de conformidad con el poder a él conferido por parte de la demandada, el cual ha sido presentado en debida forma ante el despacho.

SEGUNDO: TENER POR SUBSANADA la demanda por parte de la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP**, por las razones ante expuestas.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA, la demanda por parte de de la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP**.

CUARTO: FÍJESE el DIECISIETE (17) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M), para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y eventualmente

se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Trámite y Juzgamiento del artículo 80 del citado Código.

QUINTO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al Despacho para recibir notificaciones.

SEXTO: SE ADVIERTE A LAS PARTES que deben asistir a las audiencias y/o diligencias a través de los medios tecnológicos idóneos, en concordancia con el artículo 03 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, en aras de garantizar el debido proceso.

SEPTIMO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE.

H2


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, **08 de abril de 2024**

En **Estado No.053** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” de Cali, Piso 17.
j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va el presente proceso, se informa que la entidad vinculada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES**, mediante apoderado Judicial, dio contestación a la demanda. Pasa para lo pertinente.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, Cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
REFERENCIA	Expediente No. 76001-31-05-009-2019-00257-00
DEMANDANTE	MARIA NELLY GONZALEZ RODRIGUEZ
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
ASUNTO	TIENE POR CONTESTADA LA DDA, Y FIJA FECHA DE AUDIENCIA.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 953

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, Al revisar el expediente y vislumbrándose que de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001, que modificó el Artículo 28 del C.P.T. y de la S.S. la parte demandante no reformó la demanda y teniendo en cuenta que la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES**, fue notificada de la demanda y el auto admisorio el día **07 de marzo de 2024**, y la misma allegó escrito de contestación a la demanda el día **22 de marzo de 2024**, dentro del término y conforme a los requisitos establecidos en el artículo **31 del C.P.T.S.S**, por lo que se tendrá por contestada la demanda, respecto de esta entidad.

Así mismo, obra poder otorgado por la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES**, a través de escritura pública No. 0959 de fecha 19 de mayo de 2023 de la notaría 63 del Círculo Notarial de Bogotá DC, por medio de la cual Faculta como apoderado general a la

Sociedad UT COLPENSIONES 2023, identificado con Nit 901.712.891-1. A su vez obra, sustitución de poder que efectúa el Dr. **CARLOS ALBERTO VELEZ**, mayor de edad, identificado con C.C No. **76.328.346** de Popayán y T.P No 151.741. del Consejo Superior de la Judicatura, quien en calidad de representante legal de la **Sociedad UT COLPENSIONES 2023 SUSTITUYE** Poder a la **Doctora LIZETH JOHANA MEDINA CARMONA** identificada con cedula de ciudadanía No. **1.144.056.289** y T.P **No 263.671** del Consejo Superior de la Judicatura.

Una vez aclarado lo anterior, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los **artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado principal de **COLPENSIONES** a la **SOCIEDAD UT COLPENSIONES 2023**, identificado con Nit 901.712.891-1. Así mismo, se reconoce personería, para actuar como Apoderado General de **COLPENSIONES** al abogado **CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRIA**, identificado con C.C 76.328.346 portador de la T. P. No. 309.223 expedida por el C. S. de la Judicatura, de conformidad con el poder a él conferido por parte de la demandada, el cual ha sido presentado en debida forma ante el despacho.

Igualmente, se le reconoce personería para actuar a la abogada **LIZETH JOHANA MEDINA CARMONA** identificada con cedula de ciudadanía No. **1.144.056.289** y T.P **No 263.671** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta de la misma entidad, de conformidad con el poder conferido, el cual ha sido presentado en debida forma.

SEGUNDO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte del **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES**.

TERCERO: TÉNGASE por **PRECLUIDO** el término que tiene la parte actora para reformar la demanda.

CUARTO: FÍJESE el **DIA DIECIOHO (18) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 PM)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento

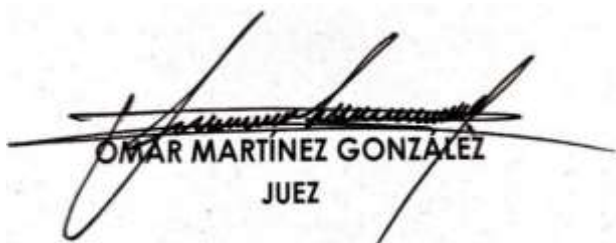
del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del citado Código.

QUINTO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo  siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al Despacho para recibir notificaciones. Lo anterior, en virtud de la Ley 2213 de Junio 13 de 2022.

SEXTO: SE ADVIERTE A LAS PARTES que deben asistir a las audiencias y/o diligencias a través de los medios tecnológicos idóneos, en concordancia con el artículo 03 de la Ley 2213 de Junio 13 de 2022, en aras de garantizar el debido proceso.

SEPTIMO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de Abril de 2020.

NOTIFÍQUESE.



OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ



H2

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, **08 de abril de 2024**

En **Estado No.053** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.
j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez respecto del presente proceso, se informa que se remite con la finalidad de continuar con las etapas procesales pertinentes.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, Cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
REFERENCIA	Expediente No. 76-001-31-05-009-2019-00795-00
DEMANDANTE	RODRIGO HENAO ORTIZ Y ALIX YULIANA HENAO
DEMANDADOS	COLPENSIONES
ASUNTO	SE FIJA FECHA DE AUDIENCIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 959

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el presente proceso fue remitido por el Juzgado Noveno (09) Laboral del Circuito de Cali, al presente Despacho Judicial, el cual se avocó conocimiento mediante auto 362 del 17 de agosto de 2021 y publicado en la página de la rama Judicial por estado el 19 de agosto del mismo año.

Revisado el expediente, que se han cumplido las etapas procesales pertinentes se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo las audiencias de que tratan los **artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

Por último, obra memorial allegado al presente Despacho Judicial por parte de la firma **ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS SAS NIT 900253759-1**, a través de su representante legal el Dr. **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO** mediante el cual solicita: “ Se acepte revocatoria de poder conforme a la RENUNCIA comunicada a mi poderdante **ADMINISTRADORA COLOMBIANA**

DE PENSIONES, COLPENSIONES que se adjunta, a partir del 16 de mayo de 2023; por lo anterior, se aceptará la renuncia de la firma **ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS SAS.**

Así mismo, obra nuevo poder otorgado por la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES**, a través de escritura pública No. 0959 de fecha 19 de mayo de 2023 de la notaría 63 del Círculo Notarial de Bogotá DC, por medio de la cual Faculta como apoderado general a la **Sociedad UT COLPENSIONES 2023**, identificado con Nit 901.712.891-1. A su vez obra, sustitución de poder que efectúa el Dr. **CARLOS ALBERTO VELEZ**, mayor de edad, identificado con C.C No. **76.328.346** de Popayán y T.P No 151.741. del Consejo Superior de la Judicatura, quien en calidad de representante legal de la **Sociedad UT COLPENSIONES 2023 SUSTITUYE** Poder al **Doctor JOSE JAIME ROYS TIRADO** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.572.264 de Valledupar, Cesar y T.P No 151.775 del Consejo Superior de la Judicatura.

Igualmente se oficiara a COLPENSIONES a efectos que remitan copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el autoliss actualizado de la señora **MARLENY DEL SOCORRO ZULUAGA**, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía 31.196.667. Asi como la carpeta o expediente pensional del mismo donde se encuentre incluido el trámite de solicitud de pensión de sobrevivientes que haya adelantado los señores **RODRIGO HENAO ORTIZ Y ALIX YULIANA HENAO**, identificados con la cédula de ciudadanía No. 94.365.718 y 1.116.250.216 respectivamente.

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA, para actuar como apoderado principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES EICE**, al Dr. **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO**, y como apoderada sustituta a la Dra. **DIANA MARIA BEDON CHICA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 38.551.759 y portadora de la tarjeta profesional N°

129.434 del C.S.J., en los términos del poder conferido y la sustitución presentada.

SEGUNDO: ACEPTAR RENUNCIA PRESENTADA por la firma **ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS SAS**, respecto de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES**.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado principal de **COLPENSIONES** a la **SOCIEDAD UT COLPENSIONES 2023**, identificado con Nit 901.712.891-1.

Así mismo, se reconoce personería al **Doctor JOSE JAIME ROYS TIRADO** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.572.264 de Valledupar, Cesar y T.P No 151.775 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderado Sustituto.

CUARTO: FÍJESE el DIA SIETE (07) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM), para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del citado Código.

QUINTO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo  siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al Despacho para recibir notificaciones. Lo anterior, en virtud de la Ley 2213 de Junio 13 de 2022.

SEXTO: SE ADVIERTE A LAS PARTES que deben asistir a las audiencias y/o diligencias a través de los medios tecnológicos idóneos, en concordancia con el artículo 03 de la Ley 2213 de Junio 13 de 2022, en aras de garantizar el debido proceso.

SEPTIMO: OFICIAR a COLPENSIONES a efectos que remitan copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el autoliss actualizado de la señora **MARLENY DEL SOCORRO ZULUAGA**, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía 31.196.667. Asi como la carpeta o expediente pensional del mismo donde se encuentre incluido el trámite de solicitud de pensión de sobrevivientes que haya adelantado los señores **RODRIGO HENAO ORTIZ Y ALIX YULIANA HENAO**, identificados con la cédula de ciudadanía No. 94.365.718 y 1.116.250.216 respectivamente.

OCTAVO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de Abril de 2020.

NOTIFÍQUESE.



Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, **08 de abril de 2024**

En **Estado No. 053** se notifica a las partes la presente providencia.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Stefanny C.", on a white background.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.
j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso.
Pasa para lo pertinente.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, Cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
REFERENCIA	Expediente No. 76001-31-05-010-2018-00664-00
DEMANDANTE	LINA MARIA CASTAÑO PAREDES
DEMANDADO	ARMANDO DAZA LOZANO
ASUNTO	NOTIFICA A LOS LITISCONSORTES NECESARIOS A LA DIRECCIÓN FÍSICA

AUTO INTERLOCUTORIO No.942

En el presente asunto, teniendo en cuenta que la apoderada del demandante frente al requerimiento realizado por este Despacho en Auto que antecede, manifestó desconocer las direcciones electrónicas y/o físicas de los vinculados señores **LILIANA DAZA LOZANO**, identificada con cédula de ciudadana número 66.656.869 y **EDWIN POLANCO SOLARTE**, identificado con cédula de ciudadanía número 94.426.870, procede este Despacho a notificarlos en las direcciones físicas que aparecen dentro del escrito de contestación de la demanda en el cual habían sido llamados como testigos así:

Señora **LILIANA DAZA LOZANO** a la dirección física Cra 14 N° 6-41 Barrio Chapinero – Municipio Cerrito.

Señor **EDWIN POLANCO SOLARTE** a la dirección física Calle 47D No. 16-24 Barrio Los Andes - Municipio Cali.

Por lo expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: NOTIFICAR del presente proceso a la señora **LILIANA DAZA LOZANO** identificada con C.C 66.656.869, a la dirección física Cra 14 N° 6-41 Barrio Chapinero – Municipio Cerrito.

SEGUNDO: NOTIFICAR del presente proceso al señor **EDWIN POLANCO SOLARTE** identificado con C.C 94.426.870 a la dirección física Calle 47D No. 16-24 Barrio Los Andes - Municipio Cali.

TERCERO: CORRASE TRASLADO de esta providencia a los vinculados como litisconsortes necesarios, por el término de ley, en concordancia con el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que contesten la demanda individualmente por medio de apoderado judicial.

CUARTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE.

MAG


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, Ocho (08) de abril de 2024

En **Estado No.053** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, pasa para lo pertinente.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

CIUDAD Y FECHA	Santiago de Cali – Valle del Cauca, cinco (05) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)
REFERENCIA	Expediente No. 76001-31-05-011-2018-00684-00
DEMANDANTE	JORGE TULIO HINESTROZA
DEMANDADOS	PORVENIR S.A.
ASUNTO	OFICIA – REPROGRAMA FECHA AUDIENCIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 941

En el presente proceso se tiene que mediante Auto SN, notificado en Audiencia Pública No. SN del 10 de febrero de 2023, se dispuso:

*“Por solicitud de las partes demandante y demandada se adiciona el Auto Interlocutorio No. 207, señalando que será **PORVENIR**, a través de sus actuarios, la encargada de efectuar la liquidación de la mesada pensional del actor **en la modalidad de retiro programado y la modalidad de renta vitalicia**, estableciendo las diferencias generadas en las mesadas pensionales. Para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación.”*

Que **PORVENIR S.A**, mediante correo electrónico del 12 de mayo de 2023, aportó dictamen en el cual, si bien explicó la metodología utilizada para el cálculo de la mesada pensional en el RAIS, en la modalidad de retiro programado, omitió explicar la metodología que llevó a cabo para liquidar la mesada del actor en renta vitalicia.

Por lo anterior, a través de comunicación telefónica se requirió por este Despacho judicial, a fin de que completara el dictamen, y es así como mediante correo electrónico del 17 de mayo de 2023, aportó la liquidación de la mesada pensional del actor en ambas modalidades, sin embargo, omitió explicar la metodología utilizada para llegar al cálculo de la mesada pensional en la modalidad de renta vitalicia, por lo que mediante oficio 831 del 06 de junio de 2023, se requiere nuevamente.

Pese al requerimiento, la demandada a través de correo electrónico del 29 de junio de 2023, allega nuevamente el documento que ya había remitido el 17 de mayo de 2023, por lo que mediante oficio 146 del 06 de febrero de 2024, se requiere nuevamente.

En respuesta al requerimiento, la demandada mediante correo electrónico del 08 de febrero de 2024, informa que *“para el cálculo actuarial del valor de la mesada inicial y el incremento anual **en renta vitalicia**, la AFP PORVENIR a través de su funcionario encargado me ha informado que tal calculo debe ser proyectado por parte de una aseguradora que expida contratos de renta vitalicia; lo anterior toda vez que la AFP por mandato legal no puede emitir dichos los contratos.”* (Negrilla y subrayado fuera de texto). Asimismo, solicita se oficie a Seguros de Vida Alfa S.A.

Conforme a lo antes expuesto, este Despacho judicial;

RESUELVE

PRIMERO: CORRER TRASLADO a la parte demandante de la respuesta presentada por la demandada **PORVENIR S.A, el 08 de febrero de 2024**, obrante en el archivo 30ContestaciónAFPRequerimiento.pdf del expediente digital. Para que si a bien lo tiene se pronuncie al respecto.

SEGUNDO: OFICIAR a **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A**, al correo electrónico james.rios@segurosalfa.com.co a fin de que en el término de cinco (05) días, aporte al correo electrónico de este Despacho, dictamen en el cual efectué la mesada pensional del actor en la modalidad de renta vitalicia, liquidada desde la fecha de reconocimiento hasta la actualidad, el cual debe explicar la metodología que se lleva a cabo para la obtención de cada uno de los valores. Esto a fin de que **PORVENIR S.A**, pueda remitir el dictamen pericial completo.

TERCERO: FÍJESE el día **DIECINUEVE (19) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, para continuación de la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

CUARTO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo , siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al Despacho para recibir notificaciones.

QUINTO: SE ADVIERTE A LAS PARTES que deben asistir a las audiencias y/o diligencias a través de los medios tecnológicos idóneos, en concordancia con el artículo 03 de la Ley 2213 de Junio 13 de 2022, en aras de garantizar el debido proceso.

SEXTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el **Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de Abril de 2020**.

NOTIFÍQUESE.

M.A.G


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, **Abril ocho (08) de 2024.**

En **Estado No. 052** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” de Cali, Piso 17.
j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va el presente proceso, **se informa que se Reprograma fecha de audiencia por cruce de diligencias.**
Pasa para lo pertinente.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, Cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
REFERENCIA	Expediente No. 76001-31-05-013-2019-00241-00
DEMANDANTE	JOSE FAUSTINO LOPEZ TORRES
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES.
ASUNTO	Reprograma fecha audiencia

AUTO INTERLOCUTORIO No. 954

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la audiencia programada para el **día 31 de julio de 2024 a las Nueve de la mañana (09: 00 A.M)** fue cancelada por cruce de diligencias, y la misma se encuentra pendiente de ser reprogramada.

Por otra parte, y con el fin de continuar con el trámite del presente proceso, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el **artículo 77 del CPTSS**, advirtiéndolo a las partes que, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, el Despacho podrá constituirse en la audiencia de que trata el **artículo 80 ibidem**.

Así las cosas, el Despacho;

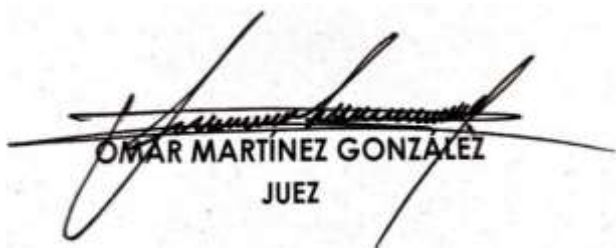
RESUELVE

PRIMERO: REPROGRAMAR para el día **VEINTITRÉS (23) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del citado Código.

SEGUNDO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo , siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al Despacho para recibir notificaciones.

TERCERO: SE ADVIERTE A LAS PARTES que deben asistir a las audiencias y/o diligencias a través de los medios tecnológicos idóneos, en concordancia con el artículo 03 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, en aras de garantizar el debido proceso.

CUARTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el **Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de Abril de 2020**.



OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ



H2

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 08 de Abril de 2024

En Estado No.053 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CERZO RENTERIA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” de Cali, Piso 17.
j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va el presente proceso, **se informa que se Reprograma fecha de audiencia por cruce de diligencias.**
Pasa para lo pertinente.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, Cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
REFERENCIA	Expediente No. 76001-31-05-013-2019-00383-00
DEMANDANTE	JULIO CESAR MALES QUINAYAS
DEMANDADO	EMCALI EICE ESP
ASUNTO	Reprograma fecha audiencia

AUTO INTERLOCUTORIO No. 960

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la audiencia programada para el **día 28 de agosto de 2024 a las Dos de la tarde (02: 00 P.M)** fue cancelada por cruce de diligencias, y la misma se encuentra pendiente de ser reprogramada.

Por otra parte, y con el fin de continuar con el trámite del presente proceso, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el **artículo 77 del CPTSS**, advirtiendo a las partes que, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, el Despacho podrá constituirse en la audiencia de que trata el **artículo 80 ibidem**.

Así las cosas, el Despacho;

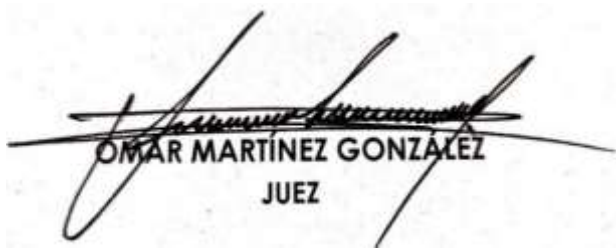
RESUELVE

PRIMERO: REPROGRAMAR para el día **DOCE (12) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del citado Código.

SEGUNDO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo , siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al Despacho para recibir notificaciones.

TERCERO: SE ADVIERTE A LAS PARTES que deben asistir a las audiencias y/o diligencias a través de los medios tecnológicos idóneos, en concordancia con el artículo 03 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, en aras de garantizar el debido proceso.

CUARTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el **Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de Abril de 2020**.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ

H2



Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 08 de Abril de 2024

En Estado No.053 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” de Cali, Piso 17.
j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va el presente proceso, **se informa que se Reprograma fecha de audiencia por cruce de diligencias.**
Pasa para lo pertinente.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, Cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
REFERENCIA	Expediente No. 76001-31-05-015-2019-00404-00
DEMANDANTE	HECTOR FABIO LASSO LOZANO
DEMANDADO	EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE
ASUNTO	Reprograma fecha audiencia

AUTO INTERLOCUTORIO No. 955

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la audiencia programada para el **día 31 de julio de 2024 a las Dos de la tarde (02: 00 P.M)** fue cancelada por cruce de diligencias, y la misma se encuentra pendiente de ser reprogramada.

Por otra parte, y con el fin de continuar con el trámite del presente proceso, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el **artículo 77 del CPTSS**, advirtiendo a las partes que, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, el Despacho podrá constituirse en la audiencia de que trata el **artículo 80 ibidem**.

Así las cosas, el Despacho;

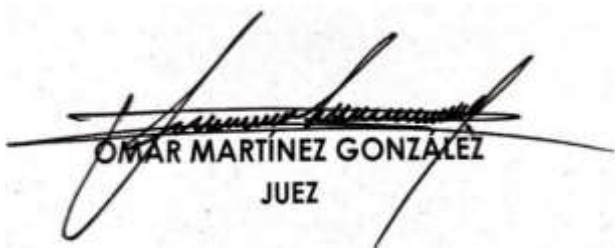
RESUELVE

PRIMERO: REPROGRAMAR para el día **VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del citado Código.

SEGUNDO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo , siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al Despacho para recibir notificaciones.

TERCERO: SE ADVIERTE A LAS PARTES que deben asistir a las audiencias y/o diligencias a través de los medios tecnológicos idóneos, en concordancia con el artículo 03 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, en aras de garantizar el debido proceso.

CUARTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el **Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de Abril de 2020**.



OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ



H2

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 08 de Abril de 2024

En Estado No.053 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” de Cali, Piso 17.
j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va el presente proceso, **se informa que se Reprograma fecha de audiencia por cruce de diligencias.**
Pasa para lo pertinente.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, Cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
REFERENCIA	Expediente No. 76001-31-05-016-2019-00221-00
DEMANDANTE	MARIA EUGENIA OJEDA SANCHEZ
DEMANDADO	COLPENSIONES
ASUNTO	Reprograma fecha audiencia

AUTO INTERLOCUTORIO No. 955

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la audiencia programada para el **día 01 de agosto de 2024 a las Dos de la tarde (02: 00 P.M)** fue cancelada por cruce de diligencias, y la misma se encuentra pendiente de ser reprogramada.

Por otra parte, y con el fin de continuar con el trámite del presente proceso, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el **artículo 77 del CPTSS**, advirtiendo a las partes que, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, el Despacho podrá constituirse en la audiencia de que trata el **artículo 80 ibidem**.

Así las cosas, el Despacho;

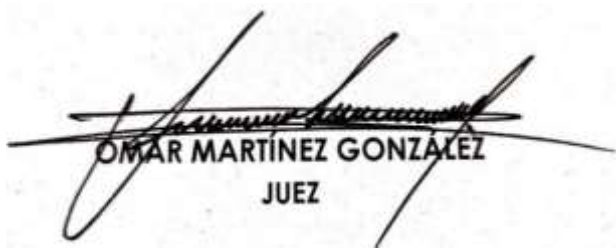
RESUELVE

PRIMERO: REPROGRAMAR para el día **TREINTA (30) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del citado Código.

SEGUNDO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo , siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al Despacho para recibir notificaciones.

TERCERO: SE ADVIERTE A LAS PARTES que deben asistir a las audiencias y/o diligencias a través de los medios tecnológicos idóneos, en concordancia con el artículo 03 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, en aras de garantizar el debido proceso.

CUARTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el **Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de Abril de 2020**.



OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ



H2

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 08 de Abril de 2024

En Estado No.053 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CERZO RENTERIA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” de Cali, Piso 17.
j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va el presente proceso, **se informa que se Reprograma fecha de audiencia por cruce de diligencias.**
Pasa para lo pertinente.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, Cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
REFERENCIA	Expediente No. 76001-31-05-016-2019-00543-00
DEMANDANTE	CATALINA TORRES
DEMANDADO	COLPENSIONES
ASUNTO	Reprograma fecha audiencia

AUTO INTERLOCUTORIO No. 956

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la audiencia programada para el **día 05 de agosto de 2024 a las Nueve de la mañana (09: 00 A.M)** fue cancelada por cruce de diligencias, y la misma se encuentra pendiente de ser reprogramada.

Por otra parte, y con el fin de continuar con el trámite del presente proceso, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el **artículo 77 del CPTSS**, advirtiendo a las partes que, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, el Despacho podrá constituirse en la audiencia de que trata el **artículo 80 ibidem**.

Así las cosas, el Despacho;

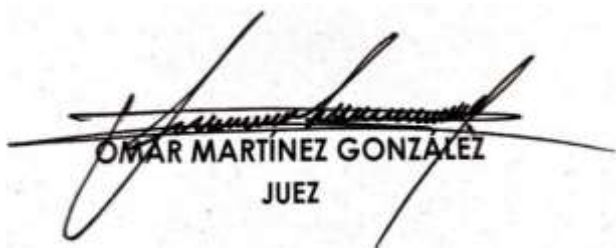
RESUELVE

PRIMERO: REPROGRAMAR para el día **TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del citado Código.

SEGUNDO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo , siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al Despacho para recibir notificaciones.

TERCERO: SE ADVIERTE A LAS PARTES que deben asistir a las audiencias y/o diligencias a través de los medios tecnológicos idóneos, en concordancia con el artículo 03 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, en aras de garantizar el debido proceso.

CUARTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el **Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de Abril de 2020**.



OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ



H2

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 08 de Abril de 2024

En Estado No.053 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” de Cali, Piso 17.
j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va el presente proceso, **se informa que se Reprograma fecha de audiencia por cruce de diligencias.**
Pasa para lo pertinente.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, Cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
REFERENCIA	Expediente No. 76001-31-05-016-2019-00564-00
DEMANDANTE	MELVA NIDIA PAREDES
DEMANDADO	COLPENSIONES
ASUNTO	Reprograma fecha audiencia

AUTO INTERLOCUTORIO No. 957

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la audiencia programada para el **día 05 de agosto de 2024 a las Dos de la tarde (02: 00 P.M)** fue cancelada por cruce de diligencias, y la misma se encuentra pendiente de ser reprogramada.

Por otra parte, y con el fin de continuar con el trámite del presente proceso, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el **artículo 77 del CPTSS**, advirtiendo a las partes que, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, el Despacho podrá constituirse en la audiencia de que trata el **artículo 80 ibidem**.

Así las cosas, el Despacho;

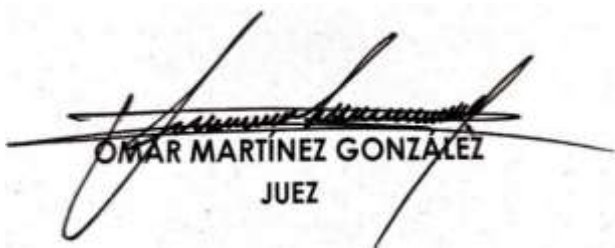
RESUELVE

PRIMERO: REPROGRAMAR para el día **CINCO (05) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del citado Código.

SEGUNDO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo , siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al Despacho para recibir notificaciones.

TERCERO: SE ADVIERTE A LAS PARTES que deben asistir a las audiencias y/o diligencias a través de los medios tecnológicos idóneos, en concordancia con el artículo 03 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, en aras de garantizar el debido proceso.

CUARTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el **Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de Abril de 2020**.



OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ

H2



Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 08 de Abril de 2024

En Estado No.053 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” de Cali, Piso 17.
j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va el presente proceso, **se informa que se Reprograma fecha de audiencia por cruce de diligencias.**
Pasa para lo pertinente.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, Cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
REFERENCIA	Expediente No. 76001-31-05-017-2020-00072-00
DEMANDANTE	YOHANA DAGUA ESCALANTE
DEMANDADO	OPEN SYSTEMS COLOMBIA S.A.S.
ASUNTO	Reprograma fecha audiencia

AUTO INTERLOCUTORIO No. 958

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la audiencia programada para el **día 06 de agosto de 2024 a las Nueve de la mañana (09: 00 A.M)** fue cancelada por cruce de diligencias, y la misma se encuentra pendiente de ser reprogramada.

Por otra parte, y con el fin de continuar con el trámite del presente proceso, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el **artículo 77 del CPTSS**, advirtiendo a las partes que, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, el Despacho podrá constituirse en la audiencia de que trata el **artículo 80 ibidem**.

Así las cosas, el Despacho;

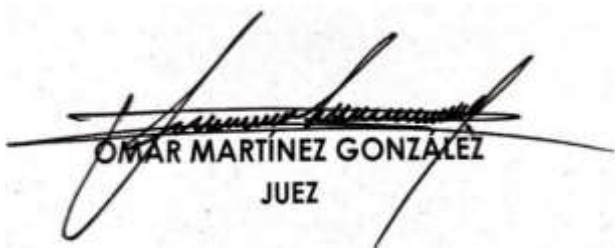
RESUELVE

PRIMERO: REPROGRAMAR para el día **SEIS (06) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del citado Código.

SEGUNDO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo , siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al Despacho para recibir notificaciones.

TERCERO: SE ADVIERTE A LAS PARTES que deben asistir a las audiencias y/o diligencias a través de los medios tecnológicos idóneos, en concordancia con el artículo 03 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, en aras de garantizar el debido proceso.

CUARTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el **Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de Abril de 2020**.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ

H2



Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 08 de Abril de 2024

En Estado No.053 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA